

AUTO No. 00959

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER38092** del 9 de julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2010 emitieron el **Concepto Técnico 2010GTS2470 del 7 de octubre de 2010**, en el que se determinó la viabilidad técnica para autorizar la ejecución de la tala sobre un (1) individuo arbóreo de la especie: **Urapán**, ubicado en espacio privado de Carrera 21 No. 132-46, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, autorizando para la ejecución de la practica silvicultural al **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO** con NIT. 860007403.

Que en el mismo concepto técnico se determinó que para garantizar la persistencia del recurso forestal de tala, el titular de la autorización deberá plantar dos (2) individuos vegetales de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Arborización de Bogotá, y por lo tanto garantizará su mantenimiento por el termino de tres años contados a partir de la siembra, o su equivalente en la suma de **CITNEO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**, lo cual equivale a **1.35 IVP's** y a **0.36 SMMLV** para el año 2010, además de pagar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE**, correspondientes a los Servicios de Evaluación y Seguimiento, según lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 del 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

El mencionado concepto técnico de autorización fue notificado por edicto fijado el 13 de diciembre de 2010 y desfijado el 27 de diciembre de 2010.

Que en consecuencia, los profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna previa visita de seguimiento realizada el 14 de julio de 2011, emitieron el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4762 del 20 de julio de 2011**, en el que se determinó que:

AUTO No. 00959

(...)

“... se verificó el cumplimiento tanto de lo autorizado por el Concepto Técnico 2010GTS2470 del 07/10/2010, así como, la compensación contemplada en el mismo, con la siembra de 2 árboles de especies nativas.”

Que mediante el radicado 2011ER144121 del 9 de noviembre de 2011, el **COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO**, identificado con NIT. 860.007.403-0, a través del señor RUBEN DARIO LÓPEZ GARCÍA, en su calidad de Rector allegó el recibo de pago No. 795151/381795 del 1 de noviembre de 2011, por concepto de Servicios de Evaluación y Seguimiento por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, visible a folio 22 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00959

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2227**, toda vez que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados en el **Concepto Técnico 2010GTS2470 del 7 de octubre de 2010**, y así mismo se cumplió con el pago en materia de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal talado a través de siembra de dos IVP's y con el pago de los servicios de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el **SDA-03-2011-2227**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales a favor del **COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO**, identificado con NIT. 860.007.403-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO**, identificado con NIT. 860.007.403-0, a través de su representante o por quien haga sus veces, en la en la Carrera 21 No. 132-46, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00959

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2011-2227

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/06/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------